

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, DICTA EL SIGUIENTE “INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, PARA LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL.**

A los fines de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en: **A.** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, **B.** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, **C.** Decreto N° 1.555 mediante el cual se dictó la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de Noviembre de 2001, **D.** Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.313 de fecha 14 de Noviembre de 2005, **E.** Decreto N° 2.371 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 328586 de fecha 13 de Mayo de 2.003 donde se reglamentan los procedimientos de Adjudicación Directa, **F.** Decreto N° 4.998, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 17 de Noviembre de 2006, “Mediante el cual se dictan las “Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS), Cooperativas y otras formas asociativas, productivas de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, ubicadas en el país” **G.** Decreto N° 3.776 mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, que data de julio de 2005, **H.** Decreto N° 5.781 Extraordinario donde se Reglamentan los Procedimientos para el Manejo de los Fondos en Avance y a los Fondos de Anticipo de los Órganos de la República, (Cajas Chicas). **I.** Ley Orgánica De La Contraloría General De La República y del Sistema Nacional De Control Fiscal (LOCGRYSNCF), publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, **J.** Ley Contra la Corrupción publicada en gaceta N° 5637, de fecha 07 de abril del 2003. **K.** Ley de Universidades. El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de la atribución que le confiere el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente INSTRUCTIVO, destinado a clarificar los procedimientos vigentes para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la operatividad de todos los niveles administrativos de la Universidad.

- I. El artículo 1 de la Ley de Licitaciones indicada up supra expresa: “El presente decreto ley, tiene por objeto regular los procesos de licitación a que se refiere el artículo 2 (numeral 4 .....Las Universidades Públicas), **para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales”.**
- II. El artículo 87 de la misma ley expresa: Se puede proceder por adjudicación directa: 1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta mil cien unidades tributarias (1100 UT), 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta once mil quinientas unidades tributarias (11500 UT).

...../

**N° CU-0428/2**

III. El artículo 70 del Decreto N° 3.776, indicado up supra expresa: ..... La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo en anticipo, de acuerdo con los siguientes criterios:..... **2. el monto máximo de cada gasto a cancelar con cargo a los fondos de caja chica no podrá ser superior a veinte unidades tributarias (20 UT).**

De acuerdo a estos artículos:

1. La adquisición de materiales fungibles, tintas, papel, material de limpieza, reactivos, artículos de oficina, considerados bienes muebles fungibles, se podrá realizar mediante pago contra factura, en forma directa por la Administración que requiera el bien, **siempre y cuando su adquisición no supere las 20 Unidades Tributarias.**
2. La adquisición de materiales, suministros y mercancías partida 4.02, servicios no personales partida 4.03 y mobiliario y equipos partida 4.04 del clasificador presupuestario de egresos, se podrá realizar mediante pago contra factura, en forma directa por la Administración que requiera el bien, **siempre y cuando su adquisición no supere las 20 Unidades Tributarias.**
3. Los servicios básicos, no forman parte de la regulación del presente Decreto Ley.
4. La Unidad Tributaria que se toma en cuenta para la estimación del cálculo del precio del costo del bien a adquirir, para todo tipo de procedimiento, es la Unidad Tributaria presupuestada al inicio del ejercicio fiscal.
5. Todo procedimiento administrativo para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, debe estar programado, según lo informado por la Dependencia en el vaciado de los formatos requeridos para el cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Licitaciones
6. Todo procedimiento para la adquisición de bienes mayor a 20 U.T. hasta 1100 U.T. debe someterse a un proceso de Adjudicación Directa, previsto en la ley, artículo 87, a saber:
  - A. **CONCURSO PRIVADO**, en el cual la Administración de la Dependencia, solicitará 3 ofertas en sobre cerrado, sobre la base de las características particulares del material solicitado (características técnicas, condiciones de contratación, entrega, disponibilidad, etc.).
  - B. **CONSULTA DE PRECIOS** en la cual la Administración de la Dependencia obtendrá 3 ofertas, resultando la oferta más económica la ganadora del proceso.  
De acuerdo a este tipo de procedimiento, debe aplicarse primero el concurso privado y luego el procedimiento de consulta de precios, la diferencia entre ambos procedimientos radica en que en el caso del concurso privado, la Administración debe recibir las ofertas en sobre cerrado y la oferta es determinante en la adquisición del bien (características técnicas, condiciones de contratación, entrega, disponibilidad, etc.). En el caso de la consulta de precios, el factor determinante para la toma de la decisión, es el referido precio.

...../

## N° CU-0428/3

Cuando no es posible realizar el procedimiento de concurso privado (por ejemplo no existan 3 cotizaciones) y se opta directamente por la consulta de precios, la Unidad de Administración de la Dependencia, justificará la selección del oferente adjudicatario y las razones que imposibiliten el uso de los mecanismos descartados, mediante un Acto Motivado, lo cual no es otra cosa que un documento administrativo contentivo de las circunstancias de hecho y la regulación en el derecho, del motivo por el cual no fue posible aplicar el Concurso privado, este Auto debe contener los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Artículo 18 de esta ley, las cuales son:

- a) Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto.
- b) Nombre del órgano que emite el acto.
- c) Lugar y fecha donde el acto es dictado.
- d) Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.
- e) Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes.
- f) La decisión respectiva, si fuere el caso.
- g) Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
- h) El sello de la oficina.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

7. Todo procedimiento para la ejecución de obras hasta 11500 U.T. debe someterse a un proceso de Adjudicación Directa, previsto en la ley, artículo 87, siguiendo lo indicado en el numeral 6 descrito anteriormente.
8. En el caso de aquellos procesos licitatorios en los cuales no se pueda obtener más de dos cotizaciones, por que no existan en el mercado nacional más de dos casas comerciales que oferten el producto, el proceso se efectuará con estas dos cotizaciones, mediante la redacción de Acto Motivado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los exigidos en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.
9. El soporte administrativo para tal acción será la página Web de la empresa proveedora, obtenida del portal del Servicio Nacional de Contratistas (R.N.C.).
10. En el caso de adquisición de bienes muebles mediante proceso de Adjudicación Directa, que por su naturaleza no fuere posible aplicar los procedimientos licitatorios, tales como: fabricación de equipos especializados, adquisición de bienes que de acuerdo al Servicio Nacional de Contratistas solo son producidos, vendidos por un solo fabricante, o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluyen toda posibilidad de competencia. (reparaciones de carácter y/o condición especial por ejemplo).

...../

## Nº CU-0428/4

11. El proceso se efectuará mediante la redacción de Acto Motivado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
12. Los avisos de prensa, cuyo costo supere las 20 unidades tributarias, podrán ajustarse al procedimiento indicado en el numeral 2, mediante la redacción de Acto Motivado, siempre y cuando se justifique adecuadamente la necesidad de producir la información de la forma más rápida posible, siguiendo los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Los avisos de prensa, que no requieran urgencia en su publicación, deben seguir el procedimiento indicado en el numeral 6.
13. La adquisición de alimentos y bebidas que supere las 20 UT hasta por un monto de 30 UT por evento, (autorizado por el Consejo Universitario para todas las Dependencias Universitarias, según resolución Nº 0589 de fecha 20 de marzo de 2007), se podrá realizar mediante la redacción de Acto Motivado, siempre y cuando se justifique adecuadamente la necesidad de adquirir el bien de la forma más rápida posible, siguiendo los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
14. La adquisición de pasajes nacionales cuyo costo sea menor a veinte unidades tributarias, se ajustará a lo indicado en el numeral 2. La persona interesada en viajar, realizará la solicitud a la Dependencia y ésta, realizará los trámites correspondientes a los efectos de obtener las tarifas más económicas, favorables a la Institución. La adquisición de pasajes aéreos para dos personas con la misma actividad, cuyo monto supere las 20 UT, se podrá ajustar a lo indicado en el numeral 2, mediante la redacción de Acto Motivado, siempre y cuando se justifique adecuadamente la necesidad de adquirir el bien de la forma más rápida posible, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La adquisición de pasajes aéreos para más de 2 personas con la misma actividad, o de pasajes aéreos internacionales, deben seguir el procedimiento indicado en el numeral 6, por lo tanto, requiere de 3 cotizaciones, las cuales se solicitarán a las agencias de viajes de la zona.
15. Para la redacción del Acto Motivado se tomarán en cuenta los formatos que la comisión de Licitaciones presentará a las Dependencias, para ajustar el procedimiento de acuerdo a lo que indica la ley.
16. El Pliego de Licitaciones que debe entregarse a cada uno de los proveedores invitados al acto, no debe incluir en el petitorio ninguna marca comercial del producto requerido, sin embargo, la Administración de la Dependencia solicitante, podrá exigir que el proveedor indique que marca esta ofertando, sin que por esto se esté contraviniendo la ley.
17. De acuerdo al artículo 11 de la ley Decreto Nº 1.555 mediante el cual se dictó la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones., las Dependencias Universitarias deben proceder al nombramiento de una Comisión de Licitaciones, La cual será definida como Comisión Auxiliar de Licitaciones, a los efectos de la toma de decisiones, que requiera el proceso. Esta Comisión debe ser nombrada por la Dependencia, y autorizada por el Consejo Universitario.
18. El Consejo Universitario delega en la Comisión Auxiliar de Licitaciones de cada Dependencia Universitaria, la toma de decisiones en todos los procesos de Adjudicación Directa de acuerdo al Artículo 100 de la Ley de Licitaciones supra indicada.

...../

## N° CU-0428/5

19. El proceso de Adjudicación Directa para toda adquisición de bienes comprendido entre 20 UT y 1100 UT, o de ejecución de obras hasta 11500 UT, se iniciará con la solicitud del bien a adquirir (o de la obra a ejecutar), a la Administración de la Dependencia, ésta debe comprobar la disponibilidad presupuestaria necesaria, convocará a la Comisión Auxiliar de Licitaciones y procederá a ejecutar el numeral 6 de este instructivo, con el objeto de tomar la decisión que sea mas favorable a los intereses de la Universidad.
20. Para los efectos de aceptación de un proveedor, éste debe presentar constancia de inscripción en el R.N.C. (Registro Nacional de Contratistas) cuando el monto a contratar sea superior a 500 Unidades Tributarias U.T. en el caso de bienes muebles, y de 1500 unidades tributarias U.T. en la construcción de obras (artículo 36 Ley de Licitaciones).
21. En virtud de la entrada en vigencia del Decreto 5770, a partir del 1° de febrero del 2008, por estar designada la Universidad, agente de retención del IVA, para los efectos de aceptación de un proveedor, este debe ser contribuyente ordinario (excepto, los proveedores de alimentos o bebidas).
22. Se mantiene el Registro de Proveedores así como el registro de Contratistas de la ULA, por lo cual debe difundirse entre los proveedores y entre las Empresas que quieran participar en procesos de Licitación para la ejecución de obras, la necesidad de actualizar sus datos.
23. Todo procedimiento para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales laborales, superior a 1.100 unidades tributarias U.T., (adquisición de bienes) o de 11.500 Unidades Tributarias U.T. (ejecución de obras), deben ser ejecutados por la Comisión de Licitaciones, la Dependencia que requiera este tipo de adquisiciones, solicitará a la referida Comisión el inicio del mismo, a fin de que se aperture el proceso correspondiente (licitación general o selectiva según sea el caso).
24. Para su procesamiento es necesario que la Dependencia solicitante remita los siguientes documentos:
  - a) Oficio de Solicitud
  - b) Certificación Presupuestaria o Presupuesto base
  - c) Características Técnicas del Bien ó de la Obra.
  - d) En el caso de vehículos, debe presentarse la Resolución del Consejo Universitario que apruebe la adquisición de los mismos
24. Queda expresamente prohibido el fraccionamiento de la compra de bienes o servicios cuyo monto acumulado durante el año lectivo, supere las 1.100 Unidades Tributarias, (adquisición de bienes), o de 11500 UT (ejecución de obras). En este sentido, las Dependencias Universitarias, que hayan programado la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales laborales, con montos globales superiores a las 1.100 UT, (adquisición de bienes), o de 11500 UT (ejecución de obras).en el cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Licitaciones vigente, deberán aperturar un proceso único de licitación, el cual se realizará en un todo de acuerdo con el numeral 24 descrito anteriormente.

...../

**N° CU-0428/6**

25. El proceso de adquisición de bienes bajo esta modalidad se realizará mediante entregas fraccionadas, esta forma de entrega del bien a adquirir será indicada en el pliego licitatorio. (un ejemplo de esta modalidad lo constituye la licitación de la cesta ticket )
26. Las Dependencias Administrativas están en la obligación de elaborar la información solicitada por el Servicio Nacional de Contrataciones (S.N.C.), para el vaciado de los formatos que permiten el cumplimiento de los artículos 23, 24 34 y 35 de la Ley de Licitaciones, en las fechas previstas por la Ley a saber:
- a) ARTÍCULO 23 : mes de octubre antes el cierre del ejercicio fiscal
  - b) ARTÍCULO 24: primeros quince días continuos al vencimiento de cada trimestre.
  - c) ARTÍCULO 34: 20 días hábiles al vencimiento de cada contrato
  - d) ARTÍCULO 35: 30 días hábiles siguientes a la notificación de los resultados en la ejecución de contratos de obras, adquisición de bienes, o prestación de servicios.

En la ciudad de Mérida, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil ocho.

Léster Rodríguez Herrera  
Rector

Nancy Rivas de Prado  
Secretaria

miriam b.